I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

EXTRACTO de la Orden de 12 de febrero de 2025, de la Consejería Industria, Comercio y Empleo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la financiación de costes salariales de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo.

BDNS (Identif.): 814447.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/814447)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Finalidad.

Se convocan subvenciones dirigidas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores con discapacidad en los centros especiales de empleo para el año 2025.

Segundo.– Beneficiarios.

Pueden acceder a estas subvenciones los centros especiales de empleo, que figuren inscritos en el Registro de centros especiales de empleo de la comunidad de Castilla y León, desarrollen su actividad en la misma, y cumplan el requisito del porcentaje mínimo de trabajadores con discapacidad establecido en el artículo 43.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Tercero.– Bases reguladoras.

Las bases reguladoras para la para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de costes salariales de trabajadores con discapacidad en los centros especiales de empleo fueron aprobadas por Orden IEM 1171/2023, de 28 de septiembre.

Cuarto.– Cuantía.

La cuantía de la subvención de los costes salariales se graduará teniendo en cuenta el tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias de este programa, así como la estabilidad de los puestos de trabajo que ocupan, en los siguientes términos:

a) En el caso de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, la cuantía de la subvención por cada persona trabajadora será equivalente al 50 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente cuando tenga un contrato indefinido, y al 40 por ciento cuando tenga un contrato temporal.

b) En el caso de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, según lo previsto en el apartado séptimo de la orden de convocatoria, la cuantía de la subvención por cada persona trabajadora será equivalente al 55 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente (60 por ciento si es mujer o mayor de 45 años) cuando tenga un contrato indefinido, y al 50 por ciento, en todos los casos, cuando tenga un contrato temporal.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales deberán presentarse dentro del mes siguiente al de referencia. Se exceptúan las solicitudes de costes salariales correspondientes a los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025 que deberán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el día 3 de marzo de 2025 y la correspondiente al mes de noviembre de 2025 que deberá presentarse desde el 1 hasta el 16 de diciembre de 2025.

Valladolid, 12 de febrero de 2025.

La Consejera de Industria,
Comercio y Empleo,
Fdo.: Leticia García Sánchez

CV: BOCYL-D-18022025-22

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE COSTES SALARIALES DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

La integración social de las personas con discapacidad es un derecho constitucional, y corresponde a los poderes públicos llevar a cabo políticas que eliminen las barreras que la impiden o dificultan. La incorporación al mercado laboral de este colectivo es un factor destacado para conseguir su plena integración.

La Sección 3ª del Capítulo VI del Título I del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se refiere al empleo protegido a través de los centros especiales de empleo.

El artículo 39 de esta ley, dispone que se fomentará el empleo de las personas con discapacidad mediante el establecimiento de ayudas que faciliten su inclusión laboral.

El Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, traspasó a la Comunidad de Castilla y León la gestión de los programas de apoyo al empleo, entre los que se encuentra el de integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

La Subsección 3ª, de la Sección 3ª del capítulo V del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, regula el "*programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido*".

La disposición final octava de éste último real decreto, establece que "*Las comunidades autónomas y la Administración General del Estado en sus respectivos ámbitos de gestión, en desarrollo y ejecución de este real decreto dictarán las correspondientes normas de procedimiento y bases reguladoras, o el instrumento jurídico correspondiente, en las que se establecerán los contenidos específicos que se consideren adecuados y necesarios para la ejecución territorializada de cada uno de los programas comunes y cuantos otros aspectos sean necesarios para la correcta ejecución de los programas*".

Asimismo, el mencionado real decreto, en su disposición adicional décima, establece, en relación con lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, la aplicación del mismo a las subvenciones de costes salariales de las personas con discapacidad que trabajan en los centros especiales de empleo.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las subvenciones reguladas en la presente orden, destinadas a la contratación y al empleo de personas con discapacidad, se considerarán compatibles con el mercado interior, y estarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V
Fecha Firma: 12/02/2025 11:49:16 Fecha copia: 12/02/2025 11:53:05
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V para visualizar el documento

determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o bien en el Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023, incluye entre las líneas de subvención la relativa a los costes salariales de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo.

Mediante Orden IEM/1171/2023, de 28 de septiembre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de costes salariales de los trabajadores con discapacidad en los centros especiales de empleo, siendo publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León del 13 de octubre de 2023.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO

Primero.- Convocatoria.

Se convocan subvenciones dirigidas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores con discapacidad en los centros especiales de empleo.

Segundo.- Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 prorrogados por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
08.05G.241C01.770.18.00	20.000.000 €
08.05G.241C01.780.90.00	4.200.000 €

2.- El crédito podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, si las circunstancias lo requieren, hasta llegar a un importe máximo del 150% sobre el crédito convocado inicialmente. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2. letra a) del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V
Fecha Firma: 12/02/2025 11:49:16 Fecha copia: 12/02/2025 11:53:05
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V para visualizar el documento

3.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma, no resultando de aplicación régimen de retención alguno.

Tercero.- Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en la presente orden, por las siguientes disposiciones:

- La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- El Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.
- El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- La Orden IEM/1171/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de costes salariales de los trabajadores con discapacidad en los centros especiales de empleo.
- El Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o bien el Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia. En especial, le resultará de aplicación el artículo 33 de dicho Reglamento.

Cuarto.- Objeto.

Las subvenciones que se convocan a través de la presente orden tienen por objeto financiar los costes salariales de las personas con discapacidad que trabajan en los centros especiales de empleo.

Quinto.- Régimen de concesión.

Las solicitudes de subvenciones se resolverán por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, una vez que el expediente esté completo y se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V
Fecha Firma: 12/02/2025 11:49:16 Fecha copia: 12/02/2025 11:53:05
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V para visualizar el documento

Sexto.- Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los centros especiales de empleo que figuren inscritos en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunidad de Castilla y León, desarrollen su actividad en la misma, y cumplan el requisito del porcentaje mínimo de trabajadores con discapacidad establecido en el artículo 43.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2.- Los centros especiales de empleo, para ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por esta orden, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, y no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

b) No haber sido inhabilitado mediante sentencia firme para obtener subvenciones y ayudas públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.7 f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

c) No haber sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Cumplir con lo establecido en el apartado segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre y cuando les resultase de aplicación. A estos efectos, se entenderá cumplido con la inscripción obligatoria en el registro público, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

e) No podrán ser beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Este requisito se acreditará mediante aportación de una declaración responsable conforme al modelo que se incluye en la solicitud.

f) Conforme a lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y para subvenciones de importe superior a 30.000 €, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deben acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V
Fecha Firma: 12/02/2025 11:49:16 Fecha copia: 12/02/2025 11:53:05
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V para visualizar el documento

la citada ley para obtener la condición de beneficiario, en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención.

3.- Los centros especiales de empleo beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Las establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Las establecidas en el punto 2 del apartado vigesimoprimero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

c) Además deberán adoptar las medidas de difusión y de adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, debiendo constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, deberán constar en lugar visible los elementos identificativos correspondientes de la Junta de Castilla y León. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 115, de 11 de junio de 2020) y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (BOCYL nº 215, de 16 de octubre de 2020), conforme al modelo disponible en la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

4.- Igualmente, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptimo. - Personas destinatarias finales de las subvenciones.

1.- Los destinatarios finales de estas subvenciones son las personas con discapacidad, y en especial las personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

2.- A estos efectos se entenderá por:

a) Personas con discapacidad: aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Asimismo, tendrán la consideración de personas con discapacidad las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

b) Personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo: las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V
Fecha Firma: 12/02/2025 11:49:16 Fecha copia: 12/02/2025 11:53:05
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V para visualizar el documento

igual o superior al 33 por ciento; así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Octavo. -Costes subvencionables y cuantía de la subvención.

1.- Serán subvencionables los costes salariales correspondientes a los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en centros especiales de empleo desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025.

2.- La cuantía de la subvención de los costes salariales se graduará teniendo en cuenta el tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias de este programa, así como la estabilidad de los puestos de trabajo que ocupan, en los siguientes términos:

a) En el caso de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, la cuantía de la subvención por cada persona trabajadora será equivalente al 50 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente cuando tenga un contrato indefinido, y al 40 por ciento cuando tenga un contrato temporal.

b) En el caso de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, según lo previsto en el apartado séptimo de la presente orden, la cuantía de la subvención por cada persona trabajadora será equivalente al 55 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente (60 por ciento si es mujer o mayor de 45 años) cuando tenga un contrato indefinido, y al 50 por ciento, en todos los casos, cuando tenga un contrato temporal.

3.- El cómputo de la subvención se realizará por los días efectivamente trabajados, considerándose el mes equivalente a 30 días para el cálculo diario de la subvención. Será subvencionable la parte correspondiente a dos pagas extraordinarias, así como los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados. En el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

No se tendrán en cuenta para el cálculo de la subvención los periodos de incapacidad temporal, permiso no retribuido, absentismo o suspensión de la relación laboral, tal como se establece en los artículos 45 a 48 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

4.- A efectos de determinar el porcentaje aplicable al salario mínimo interprofesional según los supuestos establecidos en el punto 2 de este apartado, se tendrá en cuenta la edad, el tipo y grado de discapacidad y la modalidad de contrato que tuviese la persona a subvencionar el primer día del mes al que corresponda la subvención.

Noveno.- Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V
Fecha Firma: 12/02/2025 11:49:16 Fecha copia: 12/02/2025 11:53:05
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V para visualizar el documento

dirección electrónica: https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es. A la solicitud se acompañará la documentación que se indica en el punto 7 de este apartado.

2.- Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales deberán presentarse dentro del mes siguiente al de referencia. Se exceptúan las solicitudes de costes salariales correspondientes a los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025 que deberán presentarse desde la fecha de producción de efectos de la presente convocatoria hasta el 3 de marzo de 2025 y la correspondiente al mes de noviembre de 2025 que deberá presentarse desde el 1 hasta el 16 de diciembre de 2025.

3.- Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de Castilla y León. Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico reconocido por esta Administración en la sede electrónica que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Los solicitantes podrán cursar sus solicitudes junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

4.- Si el solicitante presentase su solicitud de forma presencial, la Administración, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5.- Los solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello. La presentación de la solicitud de subvención faculta al órgano competente para la instrucción del expediente, para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V
Fecha Firma: 12/02/2025 11:49:16 Fecha copia: 12/02/2025 11:53:05
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V para visualizar el documento

al efecto. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

6.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, no se acompañe la documentación exigible, o cuando la documentación presentada no reúna todos los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

7.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento son los siguientes:

7.1.- Documentación general que deberán aportar los solicitantes únicamente si existen modificaciones en los documentos presentados en la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud.

b) La Escritura o Acta de constitución de la entidad, en su caso.

c) Estatutos de la entidad, en su caso.

7.2.- Documentación que ha de acompañarse en todo caso:

a) Relación nominativa de los trabajadores con discapacidad teniendo en cuenta el tipo y grado de discapacidad, y el resto de las condiciones que permitan aplicar el porcentaje de SMI, que determinen la cuantía solicitada.

b) Recibo de liquidación de cotizaciones, en su caso, acompañado de los correspondientes justificantes de los ingresos realizados en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al mes anterior al solicitado, debidamente validados por la entidad bancaria y relación nominal de los trabajadores.

c) Justificación de las retribuciones percibidas por los trabajadores con discapacidad, a través de nóminas firmadas por el trabajador y el empresario u otros justificantes de abono del salario.

d) Contrato de trabajo, en el supuesto de trabajadores con discapacidad incorporados al centro especial de empleo en el mes objeto de solicitud.

e) Para el caso de estar obligado a contar con un plan de igualdad, documentación acreditativa de inscripción en el Registro correspondiente.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V
Fecha Firma: 12/02/2025 11:49:16 Fecha copia: 12/02/2025 11:53:05
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V para visualizar el documento

f) Para el caso de estar obligado a ello, el cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acreditará con la presentación de la siguiente documentación:

A) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra B) siguiente y con sujeción a su regulación.

B) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una trascripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En el caso de que no sea posible emitir el certificado del auditor, se acreditará mediante «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y en el caso de detectar excepciones, que el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

g) Declaraciones responsables a las que hacen referencia a las letras b), c) y e) del punto 2 y a) y b) del punto 3 del apartado sexto, y que se incluirán en el modelo de solicitud.

7.3.- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta:

a) Certificado de discapacidad de dichos trabajadores y alta en la Seguridad Social, en el supuesto de trabajadores con discapacidad incorporados al Centro Especial de Empleo en el mes objeto de solicitud.

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

7.4.- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado no lo autorice expresamente:

- Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V
Fecha Firma: 12/02/2025 11:49:16 Fecha copia: 12/02/2025 11:53:05
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V para visualizar el documento

8.- El órgano instructor podrá recabar la información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

Décimo. -Ordenación e instrucción.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo.

2.- El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos que estime oportunos para la resolución de la solicitud presentada.

Undécimo.- Resolución.

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en su respectiva provincia, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 12/2023, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

2.- El plazo de resolución y notificación será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécimo.- Justificación.

1.- La justificación de la actividad subvencionable deberá aportarse de manera electrónica en el momento de la presentación de la solicitud, debiendo el beneficiario acreditar los gastos derivados de la actividad efectivamente realizada y financiada con la subvención, e incluirá la documentación y los datos incluidos en el apartado noveno de esta orden de convocatoria.

La aportación de los datos y documentos justificativos se realizará de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La obligación de adoptar las medidas de difusión y de adecuada publicidad establecidos en el apartado sexto de esta orden, se realizará conforme al modelo disponible en la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es. A los efectos de verificar estas obligaciones, los beneficiarios, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V
Fecha Firma: 12/02/2025 11:49:16 Fecha copia: 12/02/2025 11:53:05
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V para visualizar el documento

la subvención, deberán remitir al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, fotografía de cartel conforme a dicho modelo, instalado en un lugar visible del centro de trabajo o sede social.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución.

El cumplimiento de estar al corriente con las obligaciones de Seguridad Social se comprobará de oficio por la Administración, salvo que el solicitante se oponga a la consulta, debiendo en este caso, aportar documentación acreditativa de dicha obligación.

Para la comprobación de los datos tributarios, la Administración necesitará la autorización expresa del interesado. En caso de no autorizar esta consulta, este deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente.

Decimotercero.- Pago.

El abono de la subvención se efectuará una vez resuelto el expediente, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Decimocuarto.- Notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones que los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirijan a los centros especiales de empleo interesados en los procedimientos correspondientes a las subvenciones convocadas a través de la presente orden, se llevarán a cabo por medios electrónicos.

Conforme establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración de la Comunidad de Castilla y León enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que el centro especial de empleo haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Así mismo, conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2.- Todas las comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su sede electrónica (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V
Fecha Firma: 12/02/2025 11:49:16 Fecha copia: 12/02/2025 11:53:05
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V para visualizar el documento

Decimoquinto.- Incumplimientos.

1.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones, finalidad o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico establecido en las bases reguladoras, en la presente convocatoria y en las resoluciones de concesión, así como la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención concedida, con la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma, y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

2.- Darán lugar a la cancelación total y en su caso el reintegro total de la cantidad percibida, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente o a la pérdida del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, los siguientes incumplimientos:

a) El incumplimiento de las obligaciones exigidas a los beneficiarios en los apartados c), d), f) y g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3.- En el supuesto de incumplimiento de la obligación de difusión y de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en los términos establecidos en el apartado sexto de la presente orden, se requerirá al beneficiario para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan. En cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan.

4.-En los restantes supuestos de incumplimiento se atenderá al grado de consecución de la finalidad prevista en el programa, dando lugar a la cancelación parcial de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses de demora correspondientes.

5.- En los supuestos de incumplimiento, cuando éste de lugar al reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

6.- Las consecuencias previstas en la presente orden por posibles incumplimientos se aplicarán previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se garantizará el derecho de la empresa interesada a la audiencia.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V
Fecha Firma: 12/02/2025 11:49:16 Fecha copia: 12/02/2025 11:53:05
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V para visualizar el documento

Decimosexto.- Compatibilidad.

El importe de las subvenciones reguladas en esta orden no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimoséptimo.- Solicitudes presentadas y no resueltas.

Los expedientes de costes salariales que se encuentren en tramitación y no estén resueltos con anterioridad a la producción de efectos de la presente orden, se resolverán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 prorrogados por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025, en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, y con carácter preferente a los presentados al amparo de la presente convocatoria.

Decimoctavo.- Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Economía Social y Autónomos para dictar las instrucciones que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Decimonoveno.- Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica.
LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

Fdo.: Leticia García Sánchez

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V
Fecha Firma: 12/02/2025 11:49:16 Fecha copia: 12/02/2025 11:53:05
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XNL1WKF1UEHYU4LLWAXP0V para visualizar el documento